

Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Tabla de Contenido

Cláusula 1	Definiciones.....	3
Cláusula 2	Objeto del Acuerdo Marco	3
Cláusula 3	Alcance del objeto del Acuerdo Marco	3
Cláusula 4	Catálogo del Acuerdo Marco.....	3
Cláusula 5	Valor del Acuerdo Marco.....	4
Cláusula 6	Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria.....	4
Cláusula 7	Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria.....	9
Cláusula 8	Precios del Tratamiento	10
Cláusula 9	Actualizaciones del Catálogo	11
Cláusula 10	Facturación y Pago	12
Cláusula 11	Obligaciones de los Proveedores	15
Cláusula 12	Obligaciones de las Entidades Compradoras.....	30
Cláusula 13	Obligaciones de Colombia Compra Eficiente	34
Cláusula 14	Acciones del Comité de Seguimiento	35
Cláusula 15	Metas de los indicadores de gestión clínica	36
Cláusula 16	Plazo y Vigencia del Acuerdo Marco	37
Cláusula 17	Cesión	38
Cláusula 18	Fusiones, Escisiones, y Situaciones de Cambio de Control.....	39
Cláusula 19	Suspensión del Catálogo	40
Cláusula 20	Garantía de cumplimiento	40
Cláusula 21	Declaratoria de Incumplimiento.....	41
Cláusula 22	Multas y Sanciones	42
Cláusula 23	Cláusula Penal	42
Cláusula 24	Conflicto de Interés	43
Cláusula 25	Independencia de los Proveedores.....	43
Cláusula 26	Supervisión.....	44
Cláusula 27	Indemnidad.....	44
Cláusula 28	Caso Fortuito y Fuerza Mayor.....	44
Cláusula 29	Confidencialidad.....	44
Cláusula 30	Solución de Controversias	45
Cláusula 31	Notificaciones	45
Cláusula 32	Documentos	46
Cláusula 33	Interpretación	46
Cláusula 34	Disponibilidad Presupuestal.....	47
Cláusula 35	Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual	47
Cláusula 36	Liquidación	47
Cláusula 37	Firma	47
Anexo 1	Definiciones	47



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Entre los suscritos **ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.788, en mi calidad de Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución N° 1826 del 17 de mayo de 2019, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta N° 147 del 28 de mayo de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2919, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–** con número de identificación tributaria número – NIT: 900.514.813-2, por una parte; y por la otra **(i) DAVITA S.A.S**, Sociedad por acciones simplificadas, identificada con Nit 900.532.504-8 constituida Por Documento Privado del 12 de junio de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2012, con el No. 01644387 del Libro IX, representado legalmente por Ricardo Sánchez de Tagle Aduna, identificado con cedula de extranjería N CE 546161; **(ii) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A** Sociedad Comercial Anónima identificada con NIT 830.007.355-2 constituida mediante Escritura Pública No. 2.168 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 1 de agosto de 1.995, inscrita el 8 de agosto de 1.995 bajo el No. 503.558 del libro IX, representado legalmente por Ana María Trujillo Calderón, identificada con cedula de ciudadanía número 52412433; quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores, hemos convenido en celebrar un Acuerdo Marco, previas las siguientes consideraciones:

No. Oferta	Proponente	Región	Sedes	No de Sedes
1	DAVITA S.A.S	2. Occidente	Cali	1
		4. Andina norte	Bucaramanga	1
		5. Andina centro y otros	Bogotá	3
2	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A	2. Occidente	Cali	1
		4. Andina norte	Bucaramanga	1
		5. Andina centro y otros	Bogotá	3

Fuente: Resolución No. 244 del 20 de agosto de 2021, "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección **CCNEG-042-01-2021**"

Los proponentes relacionados anteriormente, para los efectos del presente contrato se denominarán como los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Acuerdo Marco previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
- II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(...) *diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto*".
- III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011 asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

IV. Que el Decreto 1082 de 2015, estableció que Colombia Compra Eficiente debe adelantar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco por medio de la modalidad de licitación pública.

V. Que teniendo en cuenta lo referido Colombia Compra Eficiente adelanto el proceso de Licitación Pública **CCENEG042-01-2021** el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados previamente.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 1 del presente documento. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado propio y contextual según los documentos que hacen parte del proceso licitatorio **CCENEG042-01-2021**.

Cláusula 2 Objeto del Acuerdo Marco

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) Las condiciones en las cuales los Proveedores prestan el Tratamiento a los Pacientes con ERC en TRR dialítica al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago del Tratamiento por parte de las Entidades Compradoras.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Acuerdo Marco

Los Proveedores se obligan a prestar a las Entidades Compradoras el Tratamiento de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública **CCENEG042-01-2021**.

Para la prestación del Tratamiento, el Proveedor debe cumplir con las especificaciones técnicas del conjunto integral de atención al Paciente en TRR dialítica, diálisis aguda, consultas por nefrología y programa de nefroprotección, definidos en los Documentos del Proceso

Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco con posterioridad a la firma del presente documento y aprobación de las garantías. Para que los bienes adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la **Cláusula 9** del presente documento

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Los precios máximos permitidos de los Bienes o servicios dependen de los gravámenes adicionales (estampillas o demás tributos a que haya lugar) en caso de que apliquen a la Entidad Compradora y se determinan de acuerdo con la fórmula establecida en la **Cláusula 8**

Cláusula 5 Valor del Acuerdo Marco

El valor del Acuerdo Marco es de **CERO (0) PESOS**. La sumatoria de las Órdenes de Compra permite definir el valor de la compra del tratamiento para pacientes con enfermedad renal crónica del amparo del Acuerdo Marco, pero no constituye el valor del Acuerdo Marco.

Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

6.1 La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios responden a las necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización del mismo (guía y catálogo), en caso positivo, procederá con la colocación de la solicitud de cotización.

6.2 Iniciar el proceso de selección abreviada para la compra del tratamiento para pacientes con enfermedad renal crónica, diligenciando en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Cotización y enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de Cotización de **DOCE (12) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la Solicitud. La Entidad deberá programar la hora de cierre de los Eventos de Cotización entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. de un día hábil.

Si después de enviar la Solicitud de Cotización a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios por cualquier razón, la Entidad Compradora debe editar la Solicitud de Cotización por una única vez y ampliar el plazo por **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** antes de la finalización del plazo inicial para recibir las cotizaciones.

La Entidad Compradora deberá definir el presupuesto del que dispone para solicitar el evento de Cotización para lo cual procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

de Cotización para la compra del tratamiento para pacientes con enfermedad crónica a los Proveedores habilitados en el Catálogo, debiendo especificar en la Solicitud de Cotización:

- (i) Número estimado de pacientes.
- (ii) Municipio de ubicación/residencia de los pacientes
- (iii) Condición del paciente
- (iv) El número estimado de diálisis crónica.
- (v) El número estimado de diálisis aguda.
- (vi) El número estimado de consultas individuales por nefrología
- (vii) El número estimado de interconsultas hospitalarias por nefrología
- (viii) El número de programas de Nefroprotección
- (ix) El número de catéter trascavo
- (x) El Presupuesto Oficial para la compra del tratamiento de pacientes con enfermedad renal crónica y el Certificado de Disponibilidad Presupuesta (CDP) que lo respalda.
- (xi) Los demás campos solicitados en el formato de solicitud de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.3 La Entidad Compradora deberá señalar en la Solicitud de Cotización que, la orden de compra que se coloque está sujeta a gravámenes del orden territorial como estampillas o los tributos a que haya lugar, lo anterior, con el ánimo de que el Proveedor conozca de antemano los descuentos que serán aplicados al momento de tramitar el pago.

6.4 La Entidad Compradora deberá contemplar los plazos de la prestación del servicio que se relacionan a continuación:

La prestación del servicio para el tratamiento de pacientes con enfermedad renal crónica depende del acta de inicio y seguimiento que realice cada Entidad, y de cómo decide con el Proveedor los tiempos para ser manejado el tratamiento para todos los usuarios. Así mismo la Entidad decide; (i) el lugar en la que se tomará el servicio, (ii) el conjunto integral de servicios para los Pacientes en TRR dialítica estimados; (iii) el número estimado de diálisis crónica (iv) el número estimado de diálisis agudas; (v); el número estimado de consultas individuales por nefrología; y (vi) el número estimado de interconsultas hospitalarias por nefrología.

El plazo de la colocación de la solicitud de cotización y el inicio de la orden de compra transcurrirá un tiempo no menor a 20 días hábiles, lo anterior, con el fin de tener una preparación anticipada para prestar el servicio con todo lo que éste requiere.

6.5 Las Entidades Compradoras pueden solicitar aclaraciones sobre sus necesidades o las características técnicas del tratamiento de enfermedad renal crónica que requieren directamente a Colombia Compra Eficiente a través del Administrador y/o Supervisor del Acuerdo Marco, información que podrá ser solicitada a través de la Mesa de Ayuda o los canales de comunicación con que cuenta Colombia Compra Eficiente. La Entidad Compradora por ningún motivo podrá contactar directamente a los Proveedores para solicitar aclaraciones o ayudas previa a la adjudicación de las Órdenes de Compra.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Nota: La Entidad Compradora en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema, debidamente documentado.

6.6 Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considera ha presentado una Oferta con precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra. Las herramientas para identificar ofertas o Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la *“Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación”* expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

6.7 Colocar la Orden de Compra dentro de los **SIETE (7) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización. La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio total de los servicios requeridos. La Orden de Compra debe indicar el plazo. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante el término de duración del Acuerdo Marco. Las Órdenes de Compra pueden tener un plazo que supere la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea igual o menor a un (1) año y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento constituida para el Acuerdo Marco por el término de ejecución de la Orden de Compra y 12 meses más, así como, el valor de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 20**

En caso de que una Entidad Estatal solicite al Proveedor el Tratamiento con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra

6.8 La Cotización estará vigente por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, los cuales serán contados a partir del día siguiente al cumplimiento del término para la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra deberá llevar a cabo el acto administrativo mediante el cual justifica la no colocación de la Orden de Compra y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC.

6.9 En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en los numerales del 1 al 11 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, tomando como referencia lo establecido en la operación secundaria en caso tal que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

- (i) La entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, la entidad compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- (ii) Seguidamente, la entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad debe dividir esta parte entera entre



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

- (iii) Realizados estos cálculos, la entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

Nota 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3. Los documentos necesarios para acreditar requisitos de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

- 6.10 Cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar la Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio del Tratamiento teniendo en cuenta la suma del valor mensual de: (i) el conjunto integral de servicios para los Pacientes en TRR dialítica estimados; (ii) el número estimado de diálisis crónica (iii) el número estimado de diálisis agudas; (iv); el número estimado de consultas individuales por nefrología; (v) el número estimado de interconsultas hospitalarias por nefrología (vi) el número estimado de programas de Nefroprotección, (vii) el número estimado de catéter transcavo. Tenga en cuenta que este Formulario, no exime a la Entidad Compradora de realizar la labor de Planeación Previa para justificar y soportar su necesidad de la cual trata el Decreto 1082 de 2015, y los documentos propios dentro de su Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno.
- 6.11 El Tratamiento podrá realizarse en cualquier parte del territorio nacional según la zonificación por regiones en las cuales se encuentren adjudicados los Proveedores.
- 6.12 Designar un supervisor de la Orden de Compra y consignar su nombre en ella. El supervisor de la Orden de Compra verifica que el Proveedor cumpla, y en caso de que exista algún problema, lo comunicará a Colombia Compra Eficiente.
- 6.13 Verificar que el Proveedor que presentó la Cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal.
- 6.14 El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los productos y servicios de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula
- 6.15 Entregar al Proveedor la información necesaria para la ejecución de la Orden de Compra, como información de contacto del Paciente, el resumen de la historia clínica del Paciente y demás información que considere relevante, con sujeción a las condiciones de reserva legal establecidas en la Resolución 1715 de 2005 y demás normas que la sustituyan, complementen o adicionen. También debe propiciar el contacto entre el Proveedor y el Paciente para el inicio del Tratamiento.
 - 6.16 Designar para el comité de seguimiento al menos un (1) profesional en medicina con experiencia en unidad renal con lo establecido en la **Cláusula 14**
 - 6.17 Convocar: (i) el primer comité de seguimiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra; (ii) el segundo comité un (1) mes después del inicio de la ejecución de la Orden de Compra; (iii) los demás comités con una periodicidad trimestral; y (iv) de manera extraordinaria cuando la Entidad Compradora lo requiera para hacer seguimiento a los Pacientes. La Entidad Compradora debe proponer al menos tres (3) posibles fechas al momento de convocar cada comité de seguimiento. Con lo establecido en la **Cláusula 14**
 - 6.18 Definir el formato para el reporte de la información por parte del Proveedor previsto en la **Cláusula 11** numeral 11.50, cuando el formato no esté definido en la normativa.
 - 6.19 La aceptación de la Solicitud de la Orden de Compra por el ordenador del gasto de la Entidad Compradora constituye la Orden de Compra. Una vez seleccionada la Oferta con el menos precio, la Entidad Compradora debe expedir la Orden de Compra y el respectivo registro presupuestal y demás trámites internos para legalizar la misma, considerando que las órdenes de compra son contratos estatales.
 - 6.20 El supervisor o interventor de la Orden de Compra debe (i) verificar que el Tratamiento para pacientes de enfermedad renal crónica cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones del acuerdo marco y del presente documento; (ii) verificar que cada una de las sedes en las cuales el proveedor presenta el Tratamiento este habilitada para ofrecer el servicio de diálisis peritoneal y/o hemodiálisis, en las condiciones exigidas de habilitación del sistema obligatorio de garantía en calidad de salud –SOGCS- de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los sustituyan, complementen o justifiquen. (iii) solicitar al Proveedor adjudicado allegar las garantías de cumplimiento que respaldarán las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 20** numeral 20.2; (iv) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento; (vi) **SUSCRIBIR ACTA DE INICIO** una vez sea expedido el registro presupuestal (RP) y sea aprobada la garantía de cumplimiento, en la que se deberá dejar constancia de las fechas de solicitud de entregas, que corresponderán a las indicadas por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. En caso, de que la Entidad Compradora requiera modificar las fechas de solicitud de entrega y el Proveedor



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

este de acuerdo, se dejará constancia por escrito suscrita por las partes, en la que se referirá la justificación de dicho cambio. El Supervisor o Interventor de la Orden de Compra deberá verificar si la modificación de las fechas de solicitud de entrega requerirá modificación de la vigencia de la Orden de Compra, y en ese caso deberá tramitar la respectiva modificación; (vi) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos; (vii) Colombia Compra Eficiente podrá solicitar al supervisor de la Entidad Compradora cuando lo requiera, información sobre la ejecución de la Orden de Compra, (viii) una vez terminada el plazo de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; (ix) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra.

- 6.21 Pagar en los términos y condiciones establecidos en la **Cláusula 10**
- 6.22 En caso de que la Entidad Compradora, cancele el evento de Solicitud de Cotización antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores o no coloque la Orden de Compra una vez finalizado dicho evento, deberá hacerlo a través de un Acto Administrativo motivado.
- 6.23 Durante la ejecución del Acuerdo Marco las Entidades Compradoras por ningún motivo podrá contactar directamente a los Proveedores para solicitar información, aclaraciones o ayudas, previo a crear los eventos de cotización o a la colocación de las Órdenes de Compra.

Cláusula 7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 7.1 Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los **DOCE (12) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de esta, con una Cotización para la Entidad Compradora. Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado. La vigencia de la Cotización realizada por los Proveedores será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del plazo de finalización de la Solicitud de Cotización.
- 7.2 Indicar en la solicitud Cotización los precios con o sin descuento, los precios no podrán ser superiores a los precios publicados en el catálogo.
- 7.3 Prestar el Tratamiento teniendo en cuenta lo dispuesto en las especificaciones técnicas definidas en el pliego de condiciones
- 7.4 Designar para el comité de seguimiento al menos un (1) profesional en medicina con experiencia en unidad renal.
- 7.5 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en el numeral 20.2 de la **cláusula 20** del presente documento Acuerdo Marco.
- 7.6 Suscribir el acta de inicio por cada orden de compra.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESSENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- 7.7 Facturar de conformidad con la **Cláusula 10**
- 7.8 Mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad si obtuvo el puntaje adicional por este concepto.
- 7.9 Mantener vigente su autorización y trámite respectivo como Proveedor dedicado al Tratamiento de la enfermedad renal crónica ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 7.10 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.
- 7.11 Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar, si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Acuerdo Marco hasta que la Entidad Compradora pague las facturas en mora, vale precisar que la mora en el pago es a partir de que se ha remitido en debida forma la factura respectiva a la Entidad Compradora.
- 7.12 Los Proveedores se encuentran en la obligación de cotizar en los eventos de las regiones donde se encuentre adjudicado, salvo las consideraciones expuestas en el numeral 7.11 de esta Minuta, caso en el cual deberán remitir a Colombia Compra Eficiente justificación y relación de la Entidad que se encuentra en mora, y por la cual optó, si así lo considera, de abstenerse de cotizar para el evento en particular. Situación contraria, se realizarán las acciones pertinentes por incumplir su obligación de cotizar aplicando lo establecido en la **Cláusula 11**.

Cláusula 8 Precios del Tratamiento

El Proveedor seleccionado está obligado a prestar a las Entidades Compradoras el Tratamiento, al valor estipulado en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado.

El Precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para el Tratamiento.

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del Tratamiento mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G} + K$$

Donde:

- Pbs: es el precio del Tratamiento en el Catálogo
- G: es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), será igual a cero (0).



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- K: Es el valor nominal del gravamen adicional (estampilla) en la proporción al valor del Tratamiento. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas) nominales, será igual a cero (0).
- P: Es el precio máximo del Tratamiento incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

Cláusula 9 Actualizaciones del Catálogo

Colombia Compra Eficiente actualizará el Catálogo a más tardar el **QUINTO (5) DÍA HÁBIL** del mes de enero el precio de los servicios del Tratamiento, con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional; y según las disposiciones establecidas en esta Cláusula; para lo cual Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los primeros **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**.

El Proveedor puede solicitar en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco actualizaciones en los precios por cambios en la regulación tributaria. Para esto, debe presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente los documentos que justifiquen que la estructura de costos del Tratamiento se ha visto afectada. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio del Tratamiento, rechazar la solicitud o solicitar más información.

9.1. Inclusión de nuevos servicios para la Operación Secundaria

Colombia Compra Eficiente podrá incluir en el Catálogo del Acuerdo Marco nuevos servicios relacionados con el Tratamiento de los Pacientes, si recibe una solicitud por parte de una Entidad Compradora (*la inclusión del nuevo servicio se podrá presentar siempre y cuando mínimo dos (2) de los Proveedores que quedaron adjudicados en cada Región están de acuerdo en que sea incluido dentro del catálogo del Acuerdo Marco*). Colombia Compra Eficiente debe evaluar la solicitud y si decide aceptarla debe: (i) definir las especificaciones técnicas del nuevo servicio; (ii) establecer un precio máximo en el mercado el cual no dará a conocer a los Proveedores; y (iv) solicitar a los Proveedores de cada Región cotizar el valor del nuevo servicio. Los Proveedores en cada Región deben responder, si lo desean, a esta solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Una vez Colombia Compra Eficiente dé a conocer el precio máximo definido, únicamente los Proveedores en las Regiones que ofrecieron un precio mayor a éste pueden comunicar a Colombia Compra Eficiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles la aceptación de ofrecer el nuevo servicio con un precio menor o igual que el máximo definido por Colombia Compra Eficiente.

Si dos (2) o más de los Proveedores que suscribieron el Acuerdo Marco en una Región están en capacidad de ofrecer el nuevo servicio por un precio menor o igual al precio máximo establecido por Colombia Compra Eficiente, ésta debe ajustar el Catálogo incluyendo el nuevo servicio en esa Región.

Si menos de dos (2) Proveedores en una Región ofrecen un precio menor o igual que el precio máximo del mercado, Colombia Compra Eficiente puede repetir el procedimiento o desistir de incluir servicio en esa Región.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESenius MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Colombia Compra Eficiente puede excluir un servicio del Catálogo, siempre y cuando esa exclusión no afecte la prestación integral del servicio, cuando las Entidades Compradoras lo soliciten. Colombia Compra Eficiente debe evaluar la solicitud, y en caso de aceptarla debe notificar a los Proveedores su decisión de excluir el servicio del Catálogo y la justificación de su exclusión.

Cláusula 10 Facturación y Pago

El Proveedor debe: (i) presentar a la Entidad Compradora la factura por el Tratamiento con todos los soportes mensualmente y de acuerdo con los Pacientes atendidos; (ii) presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora; y (iii) publicar una copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Cuando en una misma mensualidad un Paciente reciba menos de 15 sesiones de diálisis peritoneal manual o automatizada, el Proveedor debe facturar el valor de cada sesión realizada, por el resultado de dividir el valor del conjunto integral de atención en treinta (30) días.

El pago por el Tratamiento debe realizarse de acuerdo con el Decreto 4747 de 2007 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. El Proveedor también debe hacer el recaudo de copagos y cuotas moderadoras en las condiciones definidas por la Entidad Compradora cuando ésta lo requiera y de acuerdo con la normativa vigente.

De acuerdo con la Resolución 3047 de 2008 y la Ley 1438 del 2011 en su artículo 57 “Trámite de Glosas” las Entidades Compradoras deben dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formular y comunicar las glosas con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas y en la normatividad vigente.

Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los Quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago”.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable.





Colombia Compra Eficiente

Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Así mismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

El Proveedor debe incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización.

Los pagos serán realizados mes vencido de acuerdo con los servicios efectivamente prestados. Se entiende como servicios efectivamente prestados, los que haya ejecutado el Proveedor, o los cuales haya puesto a disposición del paciente y que este no utilizó sin previo aviso, y de esta manera se irán agotando los recursos destinados para tal fin, relacionando los pacientes atendidos, y el valor de cada atención del Tratamiento, teniendo en cuenta que los proveedores en la operación principal desglosaron el precio de cada atención del tratamiento, de acuerdo con la forma de cobro del mismo (diario, semanal o mensual).

El Proveedor deberá tener en cuenta que los precios que diligencie en el Formato 10 – Oferta Económica para cada componente individual del tratamiento podrán ser descontados del valor de la Orden de Compra en los casos en los que la Entidad pueda demostrar que el Proveedor no prestó el servicio como parte del Tratamiento Integral. Valoración y manejo por nefrología mensual, valoración por psicología mensual, valoración por nutrición y dietética mensual. Los precios diligenciados en el Formato 10 – Oferta Económica para cada componente individual, tendrán en cuenta el descuento que establezca el proveedor para el tratamiento en la Orden de Compra (operación secundaria)

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

- (i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

Nota: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

- (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de presentación de la factura.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, el Proveedor podrá reclamar los intereses moratorios de acuerdo con lo señalado en el ordinal 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. En el caso de las Entidades Compradoras no obligadas a contratar bajo el estatuto de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá suspender a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

Las Entidades Compradoras deben **APROBAR** o **RECHAZAR** la factura dentro de los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la presentación de la misma. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma; el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedores de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y de igual manera publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes al pago efectivo.

Si el Proveedor de una Unión Temporal o Consorcio realiza la facturación es posible que uno de los integrantes de la misma facture en nombre y representación de la Unión Temporal o Consorcio.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

En el escenario en el cual por alguna razón, la entidad y el proveedor acuerden la terminación anticipada de la orden de compra, se realizará el pago de los servicios efectivamente prestados.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido previamente, y según las disposiciones de la **Ley 2024 del 23 de julio de 2020** "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación" se establecen el ámbito de aplicación de la misma y particularmente lo dispuesto en el artículo 3º:

"ARTÍCULO 3º. Obligación de Pago en Plazos Justos. En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESenius MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

*obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de **máximo 60 días calendario** y a partir del segundo año, **máximo 45 días calendario improrrogables** a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Se dará aplicación de los tiempos máximos establecidos previamente para todas las empresas según lo dispuesto en la mencionada ley, quedando exentas de dichos tiempos las empresas catalogadas como “*gran empresa*”; sin perjuicio de las modificaciones, actualizaciones y/o derogaciones de la norma en cita

Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco:

I. Obligaciones Generales del Acuerdo Marco:

- 11.1 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.2 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.3 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores para el Acuerdo Marco.
- 11.4 Responder en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del Proceso las Solicitudes de Cotización de las Entidades Compradoras.
- 11.5 La no cotización en los términos descritos dará lugar a que las Entidades Compradoras reporten a Colombia Compra Eficiente la situación y proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco.
- 11.6 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 11.7 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la entrega del tratamiento por mora de la Entidad Compradora.
- 11.8 Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Segmento en la que presente Oferta según las regiones establecidas para tal fin.
- 11.9 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- 11.10 Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos permitidos. Los precios cotizados por encima de los precios máximos permitidos se entenderán como cotizados a los precios del Catálogo.
- 11.11 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.
- 11.12 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
- 11.13 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 11.14 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 11.15 Mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje adicional, de industria nacional y de vinculación a personas en condición de discapacidad en los casos que aplique.
- 11.16 Mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje adicional para los factores técnicos adicionales (Sedes adicionales, incentivos de criterios económicos y sociales) y en los casos que aplique.
- 11.17 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 11.18 Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros; así como conductas contrarias a la legislación vigente por parte de las Entidades Compradoras y sus funcionarios y/o contratistas.
- 11.19 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.
- 11.20 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o de las Entidades Compradoras, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 11.21 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF¹.

¹ Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF-.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- 11.22 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 11.23 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte detallado de la prestación del Tratamiento al amparo del Acuerdo Marco, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de este: (i) Una vez cada seis (6) meses; (ii) (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco; y de esta manera poder hacer las valoraciones del caso en cuanto al funcionamiento y operación del Acuerdo Marco.
- Nota:** Colombia Compra Eficiente podrá solicitar información acerca del detalle de la prestación del Tratamiento en cualquier momento, si necesitara la información, encontrándose los Proveedores en la obligación de dar prioridad a la solicitud realizada por la entidad.
- 11.24 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Pública Obligada, pretenda adquirir el servicio del Tratamiento por fuera del Acuerdo Marco. Esta información debe darla dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la cual el Proveedor tuvo conocimiento del Proceso de Contratación que adelanta la Entidad Estatal. Esta información que brinde el Proveedor será confidencial, siempre y cuando se pueda constatar la veracidad de la misma.
- 11.25 Informar a Colombia Compra Eficiente **30 DÍAS CALENDARIO** después de radicada y aceptada la factura para las Órdenes de Compra, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
- 11.26 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula 31**
- 11.27 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/codigo_integridad_2_018.pdf
- 11.28 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.29 Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la **Cláusula 20**
- 11.30 Informar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco al asegurador que expida las garantías, y mantener actualizada la garantía producto de cualquier modificatorio al contrato del Acuerdo Marco.
- 11.31 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la comunicación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco.
- 11.32 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- 11.33 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.34 Cumplir con lo establecido en la guía para cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.35 Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y la solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la **Cláusula 24**
- 11.36 Mantener actualizada la información de contacto durante el desarrollo del Acuerdo Marco y un año después de la terminación del mismo.
- 11.37 Prestar el Tratamiento de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas previstas en los Documentos del Proceso.
- 11.38 Prestar dentro del Tratamiento el conjunto integral del servicio al a Pacientes en TRR dialítica y los exámenes de laboratorio en las condiciones definidas en la Tabla 1 y la Tabla 2.

Tabla 1. Conjunto integral del servicio a Pacientes en TRR dialítica

Servicio	Descripción																								
Acceso vascular	El Proveedor debe realizar los accesos vasculares descritos en la siguiente tabla, de acuerdo con la condición clínica del Paciente, y de acuerdo con lo definido por el comité de seguimiento.																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código CUPS</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>389101</td> <td>Implantación de catéter venoso subclavio, femoral</td> </tr> <tr> <td>389500</td> <td>Cateterización venosa para diálisis renal SOD</td> </tr> <tr> <td>392701</td> <td>Formación de fistula AV (periférica) para diálisis renal</td> </tr> <tr> <td>392702</td> <td>Formación de fistula AV (periférica) para diálisis renal con prótesis</td> </tr> <tr> <td>394200</td> <td>Revisión de derivación (fistula) arteriovenosa para diálisis renal SOD</td> </tr> <tr> <td>394300</td> <td>Extracción de derivación arteriovenosa para diálisis renal SOD</td> </tr> <tr> <td>395301</td> <td>Reparación de fistula arteriovenosa por ligadura, Resección o sutura</td> </tr> <tr> <td>395302</td> <td>Reparación de fistula arteriovenosa por embolización</td> </tr> <tr> <td>549001</td> <td>Colocación de catéter para diálisis peritoneal</td> </tr> <tr> <td>549002</td> <td>Inserción de catéter permanente para hemodiálisis</td> </tr> <tr> <td>549012</td> <td>Retiro de catéter permanente para hemodiálisis</td> </tr> </tbody> </table>	Código CUPS	Procedimiento	389101	Implantación de catéter venoso subclavio, femoral	389500	Cateterización venosa para diálisis renal SOD	392701	Formación de fistula AV (periférica) para diálisis renal	392702	Formación de fistula AV (periférica) para diálisis renal con prótesis	394200	Revisión de derivación (fistula) arteriovenosa para diálisis renal SOD	394300	Extracción de derivación arteriovenosa para diálisis renal SOD	395301	Reparación de fistula arteriovenosa por ligadura, Resección o sutura	395302	Reparación de fistula arteriovenosa por embolización	549001	Colocación de catéter para diálisis peritoneal	549002	Inserción de catéter permanente para hemodiálisis	549012	Retiro de catéter permanente para hemodiálisis
	Código CUPS	Procedimiento																							
	389101	Implantación de catéter venoso subclavio, femoral																							
	389500	Cateterización venosa para diálisis renal SOD																							
	392701	Formación de fistula AV (periférica) para diálisis renal																							
	392702	Formación de fistula AV (periférica) para diálisis renal con prótesis																							
	394200	Revisión de derivación (fistula) arteriovenosa para diálisis renal SOD																							
	394300	Extracción de derivación arteriovenosa para diálisis renal SOD																							
	395301	Reparación de fistula arteriovenosa por ligadura, Resección o sutura																							
	395302	Reparación de fistula arteriovenosa por embolización																							
549001	Colocación de catéter para diálisis peritoneal																								
549002	Inserción de catéter permanente para hemodiálisis																								
549012	Retiro de catéter permanente para hemodiálisis																								
Hemodiálisis	El Proveedor debe realizar entre siete (7) y 15 sesiones de hemodiálisis al mes o la cantidad de sesiones requeridas de acuerdo con la condición clínica del Paciente, aclarando que no deberá superar las 15 sesiones contenidas en el paquete.																								
Diálisis peritoneal automatizada	Diálisis peritoneal automatizada diaria, la cual incluye todos los recambios requeridos por el Paciente al día. El Proveedor debe entregar al domicilio del Paciente todos los suministros requeridos para la diálisis peritoneal.																								
Diálisis peritoneal manual	Diálisis peritoneal manual diaria, la cual incluye todos los recambios requeridos por el Paciente al día de acuerdo con las indicaciones del equipo tratante. El Proveedor debe entregar al domicilio del Paciente todos los suministros requeridos para la diálisis peritoneal.																								
Valoración y manejo por nefrología	Consulta realizada por profesional médico nefrólogo, quien debe generar un plan de manejo para el Paciente. El médico nefrólogo es quien encabeza el manejo del Paciente. Periodicidad: al inicio del programa y mensualmente.																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código CUPS</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> </table>	Código CUPS	Procedimiento																						
Código CUPS	Procedimiento																								



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Servicio	Descripción								
	<table border="1"> <tr> <td>890268</td> <td>Consulta de primera vez por especialista en nefrología</td> </tr> <tr> <td>890269</td> <td>Consulta de primera vez por especialista en nefrología pediátrica</td> </tr> <tr> <td>890368</td> <td>Consulta de control o de seguimiento por especialista en nefrología</td> </tr> <tr> <td>890369</td> <td>Consulta de control o de seguimiento por especialista en nefrología pediátrica</td> </tr> </table>	890268	Consulta de primera vez por especialista en nefrología	890269	Consulta de primera vez por especialista en nefrología pediátrica	890368	Consulta de control o de seguimiento por especialista en nefrología	890369	Consulta de control o de seguimiento por especialista en nefrología pediátrica
890268	Consulta de primera vez por especialista en nefrología								
890269	Consulta de primera vez por especialista en nefrología pediátrica								
890368	Consulta de control o de seguimiento por especialista en nefrología								
890369	Consulta de control o de seguimiento por especialista en nefrología pediátrica								
Valoración por psicología	<p>Consulta por profesional en psicología con experiencia en manejo de pacientes con TRR dialítica.</p> <p>Periodicidad: al ingreso al programa y cada mes. Si el Paciente lo requiere, la periodicidad de las consultas debe aumentar según lo definido por el psicólogo.</p>								
Valoración por nutrición y dietética	<p>Consulta por profesional en nutrición y dietética con experiencia en manejo de Pacientes con TRR dialítica. En la consulta debe establecer el estado nutricional del Paciente, identificar sus requerimientos proteico-calóricos y definir recomendaciones nutricionales para el Paciente.</p> <p>Periodicidad: al ingreso al programa y posteriormente cada mes. Si el Paciente lo requiere, la periodicidad de las consultas debe aumentar según lo definido por el profesional en nutrición y dietética.</p>								
Valoración por trabajo social	<p>Identificación de las necesidades psicosociales del Paciente y su entorno familiar que pueden llegar a afectar la adherencia al Tratamiento e inciden directamente en el estado de salud del Paciente, así como la definición de las intervenciones a realizar desde este ámbito.</p> <p>La valoración por trabajo social debe realizarse en el domicilio del Paciente y/o por videollamada y evidencias fotográficas. La valoración debe contener como mínimo: (i) la información general de la historia clínica del Paciente; (ii) evaluación de las condiciones socioeconómicas, habitacionales, culturales, familiar y ambientales del Paciente; y (iii) propuesta de intervención para el Paciente. La valoración deberá realizarse cada mes.</p> <p>Aquellos casos de fuerza mayor por temas relacionados con zonas de riesgo o cualquier otra situación que representen riesgo para el personal de salud en su integridad y vida, debe sustentarse por parte del proveedor la no realización de estas visitas y sean realizadas a través de videollamada y/o evidencia fotográfica, para establecer las condiciones bajo las cuales el paciente de diálisis peritoneal va a recibir su tratamiento.</p> <p>Así mismo y ante la situación de pandemia como el caso COVID-19 o cualquier evento de fuerza mayor, se puede utilizar otros medios tales como la videollamada y/o evidencia fotográfica, para establecer las condiciones bajo las cuales el paciente de diálisis peritoneal va a recibir su tratamiento. Vale aclarar que esto aplica únicamente hasta el fin de la pandemia.</p> <p>Periodicidad: al ingreso al programa para los dos Tratamientos y según prescripción del médico tratante. Si el Paciente lo requiere, la periodicidad de las visitas de trabajo social debe aumentar según lo definido por el equipo tratante del Paciente.</p>								
Seguimiento médico a Pacientes en hemodiálisis	<p>Es el seguimiento y control rutinario al Paciente durante cada sesión de hemodiálisis. Este seguimiento debe ser realizado por un médico general con supervisión de médico nefrólogo.</p>								
Exámenes de laboratorio	<p>El Proveedor debe realizar los exámenes a cada uno de los Pacientes en la periodicidad señalada en la misma tabla.</p>								



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESenius MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Servicio	Descripción
Suministros de medicamentos	<p>El Proveedor debe entregar al Paciente los medicamentos que estén dentro de los siguientes grupos farmacológicos, de acuerdo con la condición clínica del Paciente, siempre y cuando estos hayan sido formulados por el médico nefrólogo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antimicrobianos: tratamiento de infecciones, secundarias a la terapia (infección de orificio salida de catéter, bacteriemias secundarias a catéter vascular, fístula arteriovenosa o injerto) - Analgésicos, antiinflamatorios (no esteroides) y antiespasmódicos - Suplemento nutricional para administración enteral si llegará a estar indicada - Antiácidos, laxantes y antiarreicos cuando sea requerido - Tratamiento de deficiencias vitamínicas secundarias a la terapia dialítica - Tratamiento con anti- histamínicos cuando este indicado - Anti- hipertensivo y cardiovascular - Antianémicos - Hipoglucemiantes e hipolipemiantes - Suplemento nutricional para administración oral.
Transfusión de hemoderivados	<p>Cuando el Paciente lo requiera, el Proveedor debe informar al supervisor de la Orden de Compra y remitir el paciente a la Entidad Compradora. En caso de urgencia vital el Proveedor debe realizar las gestiones necesarias para garantizar la preservación de la vida e integridad del Paciente e informar a la Entidad Compradora.</p>
Atención integral ambulatoria u hospitalización por complicaciones derivadas del Tratamiento de la diálisis	<p>El Proveedor debe garantizar la atención integral (insumos, dispositivos, actividades y procedimientos) ambulatoria y hospitalización de los Pacientes por todos los eventos adversos del Tratamiento de diálisis y complicaciones derivadas del Tratamiento de diálisis, así como todos los desenlaces intrahospitalarios y ambulatorios derivados de las complicaciones descritas a continuación:</p> <p>Complicaciones de la hemodiálisis: hematomas, hipotensión, calambres musculares, cefalea, náuseas, vómito, prurito, convulsiones, desorientación, síndrome de desequilibrio hidroelectrolítico, embolismo aéreo e infecciones asociadas al procedimiento.</p> <p>Complicaciones de la diálisis peritoneal: peritonitis, ruptura de línea, disfunción del catéter, desplazamiento catéter, absceso de pared, infección orificio u otro proceso infeccioso asociado al procedimiento. De igual forma en caso de perforación intra-operatoria que es la derivada del procedimiento de colocación de catéter peritoneal para terapia de diálisis peritoneal.</p> <p>En el evento de hospitalización de un Paciente el Proveedor debe garantizar la continuidad de las sesiones de diálisis programadas, en las instalaciones de la IPS hospitalaria, previa coordinación y autorización de la IPS hospitalaria.</p> <p>En el caso de ser un Paciente en diálisis peritoneal, el Proveedor debe garantizar la continuidad del Tratamiento del Paciente con las sesiones de diálisis programadas, entregando los insumos al Paciente. Mientras el Paciente se encuentra hospitalizado, el Tratamiento de diálisis peritoneal puede ser realizado en las instalaciones de la IPS hospitalaria y la entidad hospitalaria es la encargada del control y seguimiento de las sesiones de diálisis del Paciente.</p>
Programa de educación y capacitación al Paciente, cuidador, núcleo familiar y otros	<p>El programa de educación debe ser acorde a las condiciones sociales y familiares del Paciente, y asegurar que Paciente, cuidador y núcleo familiar adquieran las habilidades y conocimientos necesarios para el cuidado del Paciente, por lo que debe contener como mínimo los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación, conocimiento y manejo del proceso de diálisis - Manejo de equipos e insumos usados - Posibles complicaciones de la TRR dialítica - Higiene y cuidado de los accesos vasculares, catéteres o similares. - Administración de medicamentos prescritos - Nutrición y estilo de vida saludable



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Servicio	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar necesidades de educación en el entorno familiar, laboral y/o escolar del Paciente. Si el Proveedor cuenta con la autorización del Paciente, debe realizar capacitaciones para sensibilizar y orientar a estos grupos sobre las generalidades de la ERC y el trato al Paciente. <p>El Proveedor debe dictar los programas de educación al ingreso de los Pacientes al programa y cuando la Entidad Compradora solicite reentrenamientos de acuerdo con las decisiones del Comité de Seguimiento.</p>
Adherencia del Paciente	<p>El Proveedor debe contar con un programa que permita realizar el monitoreo y evaluación del Paciente en TRR, en diálisis peritoneal o hemodiálisis, para medir y controlar la adherencia del Paciente al Tratamiento.</p> <p>El Proveedor debe realizar y documentar actividades que promuevan la adherencia, buenas prácticas de desinfección y manejo de insumos de los Pacientes del Tratamiento.</p>
Inmunizaciones	<p>El Proveedor debe verificar al ingreso y durante el Tratamiento del Paciente el cumplimiento del esquema completo de inmunización contra: hepatitis B, neumococo e influenza, siguiendo las recomendaciones de la "Guía para el manejo de la enfermedad renal crónica y modelo de prevención y control de la enfermedad renal crónica" del Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Cuando el esquema de vacunación no esté completo, el Proveedor debe remitir el Paciente a la Entidad Compradora para que ésta suministre las vacunas necesarias en un plazo de 30 días calendario.</p>
Catéter Transcavo	<p>Inserción del Catéter Transcavo para hemodiálisis (procedimiento y el insumo), Esta tecnología es utilizada cuando se han agotado los accesos venosos clásicos para realizar la terapia dialítica y deberá ser prestado por el Proveedor en los casos que la Entidad lo requiera.</p> <p>El Proveedor puede ofertarlo en al menos 1 de las ciudades por Región de prestación del servicio establecidas en la Tabla 1- Regiones de cobertura del Servicio.</p> <p>El valor ofertado por este concepto incluye exclusivamente el procedimiento y el insumo. Cualquier complicación o necesidad de hospitalización inherentes al procedimiento deberá ser asumidas por la Entidad Compradora. Así mismo está excluido dentro del alcance de la oferta los costos de traslado, desplazamientos, alojamiento y cualquier otro gasto derivado del traslado del paciente desde su ciudad de origen hasta la ciudad de realización del procedimiento</p>

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base Ministerio de Defensa y Universidad Nacional.

Rompimiento del paquete: Cuando la hemodiálisis intrahospitalaria deba ser realizada por un prestador diferente al ambulatorio, se facturará por sesión (que corresponde al valor que resulte al dividir el paquete mensual contratado entre 13 sesiones) únicamente las diálisis que hayan sido realizadas por el prestador al que le corresponde la atención mensual; las otras sesiones que se realizan de manera intrahospitalaria no serán facturadas sino al prestador que realizó las sesiones intrahospitalarias al valor de sesión pactado dentro del contrato.

Tabla 2. Exámenes de laboratorio a los Pacientes

Periodicidad	Examen
Ingreso del Paciente	Hemograma tipo II
	Hemoclasificación
	TTP (tiempo de tromboplastina parcial activada)
	TP tiempo de protrombina



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESenius MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Periodicidad	Examen	
	Nitrogeno ureico (BUN)	
	Creatinina sérica	
	Calcio	
	Fósforo	
	Potasio	
	Glucosa	
	Sodio	
	Ácido úrico	
	Albumina	
	Proteínas totales	
	Bilirrubina total y directa	
	Fosfatasas alcalinas	
	AST (aspartato aminotransferasa)	
	ALT (alanino aminotransferasa)	
	Colesterol total	
	Colesterol hdl	
	Triglicéridos	
	HBsAg(*) Anti-geno de superficie de la hepatitis B	
	Anticuerpos AntiHBsAg	
	HCV (Virus de la hepatitis C)	
	HIV (Virus de la inmunodeficiencia humana)	
	VDRL en suero prueba de floculación para el diagnóstico de sífilis	
	Hierro sérico	
	TIBC - capacidad total de fijación del hierro	
	Ferritina	
	Ácido fólico	
	Vitamina B12	
	PTH intacta Hormona paratiroidea o parathormona	
	Pacientes en diálisis peritoneal: test de equilibrio de la membrana peritoneal (PET) con creatinina, glucosa en sangre y creatinina, glucosa en el líquido de diálisis peritoneal. Este examen es realizado al Paciente un mes después de su ingreso, por lo menos una vez al año y si la condición clínica del paciente así lo amerita (aparición de episodios de peritonitis).	
	Mensual	Hemoglobina
Nitrógeno ureico (BUN) prediálisis		
Nitrógeno ureico (bun) postdiálisis		
Fósforo (de 1 a 3 meses según riesgo)		
Calcio (de 1 a 3 meses según riesgo)		
Potasio		
Trimestral	Glucosa en diabéticos	
	Hemoglobina glicosilada (paciente diabético)	
	Creatinina sérica (si posee FRR)	
	Nitrógeno ureico (si posee FRR)	
Semestral	Nitrógeno ureico urinario (si posee FRR)	
	BUN arterial (nitrógeno ureico)	
	Fosfatasa alcalina	
	Albumina	
	BUN Venoso (nitrógeno ureico)	
	BUN sistémico (nitrógeno ureico)	
	Colesterol total	
	Colesterol HDL	
	Triglicéridos	
Hemograma tipo II		
Creatinina sérica		



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Periodicidad	Examen
	Ferritina
	Hierro sérico
	TIBC
	PTH intacta
	TTP
Anual	Hepatitis C, Anticuerpo [ANTI-HVC]
	HIV Virus de la inmunodeficiencia humana)
	Anticuerpos anti-HBsAg
Pacientes con FRR cada dos (2) o cuatro (4) meses	Cuantificación de FRR con una recolección de orina de 24 horas y medición de: nitrógeno ureico urinario y creatinina urinario, BUN y creatinina sérica.
	Mediciones periódicas de la FRR, hasta que el kt/v residual semanal sea inferior a 0,1.
Cuando el Paciente lo requiera	Mediciones de electrolitos séricos.
Cuando el paciente lo requiera	Doppler arterial y-venoso de miembros superiores necesario para la verificación y control de estado de la fistula arterio-venosa de los pacientes en hemodiálisis

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base Ministerio de Defensa y Universidad Nacional.

- 11.39 Dentro del conjunto integral del servicio a Pacientes en TRR dialítica del Tratamiento de la Tabla 1, es necesario precisar que el servicio de Valoración por Psicología y Valoración por Nutrición y Dietética la periodicidad será una vez ingresado al programa y posteriormente cada mes.
- 11.40 Prestar el servicio de Atención integral ambulatoria u hospitalización por complicaciones derivadas del Tratamiento de la diálisis del conjunto integral del servicio a Pacientes en TRR dialítica del Tratamiento de la Tabla 1, el Proveedor debe garantizar la continuidad de las sesiones de diálisis programadas, en las instalaciones de la IPS hospitalaria, previa coordinación y autorización de la IPS hospitalaria.
- 11.41 Prestar dentro de los exámenes el Doppler arterial y-venoso de miembros superiores en las condiciones definidas en la Tabla 2.
- 11.42 Prestar dentro del Tratamiento el servicio de diálisis aguda (pediátrica y adulto) en las condiciones definidas en la Tabla 3.
- 11.43 Prestar dentro del Tratamiento el servicio de terapias extendidas en las condiciones definidas en la Tabla 3.
- 11.44 Prestar dentro del Tratamiento el servicio de catéter transcavo en las condiciones definidas en la Tabla 1.

Tabla 3. Especificaciones diálisis aguda (pediátrica y adulto)

Servicio	Descripción
Diálisis peritoneal aguda pediátrica y de adulto – hemodiálisis pediátrica y de adulto	<p>La Diálisis Aguda es cuando el paciente presenta insuficiencia renal aguda por alguna otra causa y es hospitalizado en una unidad de cuidado intensivo, en urgencias o en hospitalización, sin embargo, el paciente no se encuentra en el programa de TRR dialítica. Los servicios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diálisis peritoneal aguda pediátrica manual • Diálisis peritoneal aguda pediátrica automatizada



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Servicio	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> • Diálisis peritoneal aguda adulto manual • Diálisis peritoneal aguda adulto automatizada <p>El Proveedor realiza los procedimientos necesarios para realizar la diálisis aguda y la diálisis aguda en la IPS hospitalaria que indique la Entidad Compradora, siempre y cuando la IPS hospitalaria esté en una de las ciudades donde el Proveedor está obligado a tener Sedes.</p> <p>Una vez realizada la solicitud por parte de la Entidad Compradora el Proveedor tiene hasta seis (6) horas para prestar el servicio.</p> <p>Si el Paciente requiere más de nueve (9) sesiones de diálisis aguda, el valor de su Tratamiento es el del conjunto integral del servicio a Pacientes para hemodiálisis.</p> <p>Por esta razón, la Entidad Compradora puede solicitar el servicio en una IPS hospitalaria. Sin embargo, la IPS hospitalaria es la que autoriza el ingreso del Proveedor.</p> <p>Una vez se facture diálisis aguda o diálisis extramural no debe superar el monto del paquete.</p>
<p>Diálisis Extramural – hemodiálisis (paciente adulto o pediátrico cuando aplique)</p>	<p>La diálisis Extramural es el Tratamiento de diálisis realizado a Pacientes con ERC y en TRR dialítica y no se pueden desplazar a la unidad asignada, quien se desplaza es el prestador. En el evento de hospitalización de un Paciente el Proveedor debe garantizar la continuidad de las sesiones de diálisis programadas, en las instalaciones de la IPS hospitalaria, previa coordinación y autorización de la IPS hospitalaria.</p> <p>En el caso de ser un Paciente crónico en diálisis peritoneal, el Proveedor debe garantizar la continuidad del Tratamiento del Paciente con las sesiones de diálisis peritoneal programadas, entregando los insumos al Paciente. mientras el Paciente se encuentra hospitalizado, el Tratamiento de diálisis peritoneal puede ser realizado en las instalaciones de la IPS hospitalaria por el paciente o por su familiar entrenado y la entidad hospitalaria es la encargada del control y seguimiento de las sesiones de diálisis del Paciente. Lo anterior siempre y cuando la entidad hospitalaria permita el ingreso de los medicamentos y dispositivos requeridos por el paciente para su terapia de diálisis peritoneal.</p> <p>No tiene costo adicional y pertenece al paquete integral de hemodiálisis o diálisis peritoneal, según corresponda</p>
<p>Terapias extendidas o continuas</p>	<p>Método de diálisis considerado eficaz en determinadas indicaciones específicas, generalmente como urgencia en pacientes hospitalizados en UCI, críticamente enfermos</p> <ul style="list-style-type: none"> •Diálisis Extendida 6 Horas •Diálisis Extendida 8 Horas •Diálisis Extendida 12 Horas <ul style="list-style-type: none"> - Máquina de diálisis extendida (6, 8, 12h), con bomba de flujo de sangre y bomba de flujo de diálisis - Fuente de Líquido de Diálisis con agua Pura o Ultrapura - Batería de Emergencia de máquina de diálisis - Línea para efluente y/o desechos del ultrafiltrado - Kit de único uso que incluya líneas, membrana de diálisis, jeringas y tapones para uso en catéter de diálisis



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESenius MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Servicio	Descripción				
	<p>- Equipo de Monitoria externa de signos de vitales (opcional)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código CUPS</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>39.9.8</td> <td>Servicios de diálisis extendida o continua</td> </tr> </tbody> </table>	Código CUPS	Procedimiento	39.9.8	Servicios de diálisis extendida o continua
Código CUPS	Procedimiento				
39.9.8	Servicios de diálisis extendida o continua				
Consulta por nefrología	<p>El Proveedor debe garantizar la consulta de un médico nefrólogo, en la IPS hospitalaria donde esté el Paciente que requiera la diálisis aguda.</p> <p>Una vez realizada la solicitud por parte de la Entidad Compradora, el Proveedor tiene hasta seis (6) horas para prestar el servicio.</p>				

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base Ministerio de Defensa y Universidad Nacional.

11.45 Prestar dentro del Tratamiento el servicio de consulta individual por nefrología (adulto y pediátrica) e interconsulta hospitalaria por nefrología en las condiciones definidas en la Tabla 4.

Tabla 4. Consulta de nefrología (adulto y pediátrica)

Servicio	Descripción				
Consulta individual por nefrología (adulto y pediátrica)	<p>Consulta externa de nefrología (adulto y pediátrica) para los Pacientes remitidos por la Entidad Compradora de manera ambulatoria en las Sedes de las Regiones en las cuales el Proveedor fue adjudicado.</p> <p>Una vez la Entidad Compradora realiza la solicitud, el Proveedor cuenta con un máximo de 30 días calendario para atender al Paciente. El nefrólogo debe realizar el proceso de contrareferencia del Paciente.</p> <p>El Proveedor debe prestar el servicio de nefrología adulto en Bogotá, Bucaramanga, Cali, Ibagué, Neiva, Pasto, Tunja y Villavicencio.</p> <p>El Proveedor debe prestar el servicio de nefrología pediátrica en al menos una Sede en la Región.</p> <p>Se podrá prestar la consulta por telemedicina o tele experticia, siempre y cuando el precio por estas consultas sean más bajos que las consultas presenciales. Adicionalmente se hace énfasis en que este método solo aplicará en los casos requeridos y por el tiempo dure la pandemia Covid-19.</p>				
Interconsulta hospitalaria por nefrología	<p>El Proveedor debe garantizar la consulta de un médico nefrólogo, en la IPS hospitalaria donde el Paciente lo requiera en un tiempo no mayor a 12 horas.</p> <p>La Entidad Compradora debe solicitar la autorización a la IPS hospitalaria, para que el Proveedor pueda realizar la consulta.</p> <p>El Proveedor debe prestar este servicio en Bogotá, Bucaramanga, Cali, y en las demás ciudades donde disponga del servicio siempre y cuando hagan parte de las ciudades relacionadas para la prestación del servicio en la Tabla No. 5</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código CUPS</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>890468</td> <td>Interconsulta por especialista en nefrología</td> </tr> </tbody> </table>	Código CUPS	Procedimiento	890468	Interconsulta por especialista en nefrología
Código CUPS	Procedimiento				
890468	Interconsulta por especialista en nefrología				

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base Ministerio de Defensa y Universidad Nacional.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

11.46 Prestar el programa de Nefroprotección el cual realiza una detección permanente de usuarios con presuntas alteraciones de la función renal (**sin diálisis**), con el fin de realizar un diagnóstico a detalle que permita establecer si existe o no un riesgo para la función del riñón y en caso de encontrarlo realizar las acciones médicas requeridas para mitigar este riesgo. Lo anterior se logra cambiando hábitos que mejorarán su calidad de vida, retardando la progresión de la enfermedad y reduciendo de esta forma los costos para el Sistema de Seguridad Social en el tiempo. Este modelo de atención comprende actividades clínicas y operativas tendientes a frenar la progresión de la Enfermedad Renal Crónica, retrasar y/o evitar la llegada a diálisis. Si el paciente requiere terapia de reemplazo renal se busca que su ingreso sea de manera programada.

El programa de Nefroprotección deberá contar con un recurso humano especializado multidisciplinario, que realiza actividades educativas y asistenciales coordinadas, tendientes a detectar dentro de una población de riesgo, los pacientes con enfermedad renal crónica para intervenirlos integral y oportunamente.

El manejo integral del paciente requiere por parte del Proponente que se tengan en cuenta todos los aspectos relacionados a la atención de la persona, que permitan garantizar que reciben no sólo su tratamiento de diálisis, sino también el gerenciamiento y la administración de su enfermedad. **Verificar Anexo 2 donde se especifica a profundidad los indicadores de este programa.**

El Nefrólogo como líder del programa, realizará consultas que tienen como objetivo:

- Evaluación global del paciente.
- Realizar historia clínica completa.
- Evaluar y ordenar exámenes de laboratorio y ayudas diagnósticas según protocolo.
- Establecer plan de seguimiento, el esquema de tratamiento y la periodicidad de los controles según el estadio de la Enfermedad Renal en que se encuentre el paciente.
- Procesos de referencia y contra referencia a especialistas, subespecialistas médicos o quirúrgicos, atención por urgencias, programas de promoción y prevención según se requiera y adecuar el manejo del paciente con las intervenciones.
- El manejo del paciente estará basado en las Guías KDIGO del 2012 y el consenso del Manejo de la Enfermedad Renal crónica el Ministerio de Protección Social de Colombia, y en las metas de calidad fijadas por la Resolución 2463 de la Cuenta de Alto Costo para los indicadores de Calidad de los documentos y de indicadores mínimos de los programa. Las frecuencias las puede definir el prestador siempre y cuando se cumplan con estos lineamientos.

El servicio debe estar disponible en por lo menos una ciudad principal de prestación del servicio de cada región, según Tabla 5

11.47 Adoptar las guías y protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo de Pacientes en TRR dialítica y sus respectivas actualizaciones, dentro de los dos (2) meses siguientes a su promulgación.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

11.48 Garantizar la atención a los Pacientes en la Región adjudicada al Proveedor, de acuerdo con la Tabla 5.

Tabla 5. Regiones Acuerdo Marco

No.	Región	Departamentos de Cobertura	Ciudades de prestación del servicio
1	Costa	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre	Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Riohacha, y Sincelejo.
2	Occidente	Cauca, Nariño, Valle del Cauca, Huila y Tolima	Cali, Ibagué, Neiva, Popayán y Pasto
3	Antioquia y eje cafetero	Antioquia, Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda	Medellín y área metropolitana, Manizales, Quibdó, Armenia y Pereira
4	Andina norte	Norte de Santander, Santander, Casanare, Meta y Arauca	Bucaramanga, Cúcuta Villavicencio y Arauca
5	Andina centro y otros	Bogotá, Cundinamarca, Boyacá, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vaupés, Vichada	Bogotá, Tunja
Nota	Si en alguna de las ciudades de prestación del Tratamiento no existen unidades de TRR dialítica (ni del Proveedor ni de terceros), el Proveedor debe prestar el Tratamiento a los Pacientes en la siguiente ciudad más cercana		

- 11.49 Contar con Sedes, propias o de terceros, que garanticen el Servicio a los Pacientes en todas las ciudades de prestación del Tratamiento de la Región del Proveedor, de acuerdo con las Órdenes de Compra de las Entidades Compradoras. Las Sedes deben cumplir con las condiciones de los numerales 11.52. Las sedes podrán ser modificadas en el futuro por sedes propias o de terceros, siempre y cuando cumplan con las condiciones contractuales establecidas y se notifique a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras oportunamente.
- 11.50 Notificar al Colombia Compra Eficiente el cambio en el domicilio de las Sedes del Proveedor. La nueva Sede debe cumplir con las condiciones de los numerales 11.52.
- 11.51 Asumir los gastos de traslado y alojamiento (si lo requiere) del Paciente y su acompañante desde el domicilio del Paciente al lugar de prestación del servicio, cuando la Sede del Proveedor esté en una ciudad o municipio diferente al domicilio del Paciente siempre y cuando el Paciente esté dentro de la Región de cobertura del Proveedor. El acompañante sólo es necesario cuando el Paciente es menor de edad, persona en condición de discapacidad o adulto mayor.
- 11.52 Asistir a los comités de seguimiento convocados por la Entidad Compradora dentro de una de las tres (3) fechas propuestas por ésta.
- 11.53 Entregar a la Entidad Compradora el reporte de la información relacionado en la Tabla 6 junto con la información médica que por mandato legal deben recopilar y administrar los Prestadores de Servicios de Salud. Esta información debe ser entregada en el formato definido en la normativa, y si esta definición no existe, en el formato definido por la Entidad Compradora.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Tabla 6. Reporte de información por parte del Proveedor

Reporte de información	
Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud	Informe con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud –RIPS- de acuerdo con la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social
CAC	Informe con indicadores de resultados para pacientes con ERC de acuerdo con las indicaciones de la Resolución 2463 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.
Superintendencia de Salud	Informe con instrucciones generales y remisión de información para vigilancia y control de acuerdo con la Circular única externa No. 047 de 2007 expedida por la Superintendencia de Salud.
Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA	Informe con los datos estadísticos señalados en el Decreto 3518 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social por el cual se crea y reglamenta el sistema de vigilancia en salud pública y se dictan otras disposiciones.
Enfermedades de interés en salud pública	Informe con el registro por persona de las actividades de protección específica, detección temprana y aplicación de las Guías de Atención Integral de las enfermedades de interés en salud pública de acuerdo con la Resolución 4505 de 2012 del Ministerio de Salud Protección Social por la cual se establece el reporte relacionado con el registro de las actividades de protección específica, detección temprana.
Reporte de indicadores de gestión clínica	Informe con los resultados estadísticos de la gestión clínica realizada por el Proveedor. El Proveedor debe entregar este informe a la Entidad Compradora dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes y con la información consolidada de todos sus Pacientes.
Actividades de adherencia del Paciente al Tratamiento	Informe con el registro detallado y soportes de las actividades realizadas para promover la adherencia de los Pacientes al Tratamiento. El Proveedor debe entregar este informe a la Entidad Compradora trimestralmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada tercer mes y con la información consolidada de todos sus Pacientes.

- 11.54 Garantizar que toda la atención y servicios a los Pacientes estén debidamente documentados y disponibles en caso de que la Entidad Compradora los requiera.
- 11.55 Mantener en cada una de las Sedes las condiciones exigidas de habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud - SOGCS - durante la ejecución del Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los sustituyan, complementen o modifiquen.
- 11.56 Adquirir los productos farmacéuticos exclusivamente con proveedores habilitados según el Decreto 2200 de 2005 y demás normas que lo sustituyan, complementen o modifiquen.
- 11.57 Mantener vigente la garantía de responsabilidad civil de clínicas y hospitales, con cobertura de riesgos relacionados con la TRR dialítica, vigente durante la ejecución del Acuerdo Marco y dos (2) años más, en las condiciones de vigencia, suficiencia y cobertura previstas en los pliegos de condiciones.
- 11.58 Mantener el equipo tratante con las condiciones de experiencia especializada exigidas en los Documentos del Proceso
- 11.59 Garantizar la continuidad de la prestación del Tratamiento al Paciente en caso de cambio en el domicilio dentro de la misma Región, dentro de los 10 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la Entidad Compradora le informa de dicho cambio.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- 11.60 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 11.61 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días después del vencimiento de la Orden de Compra que venza más tarde en el tiempo, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
- 11.62 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula 26**.

II. Obligaciones Específicas del Acuerdo Marco:

- 11.1 Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas en el numeral 20.2 de la **Cláusula 20**
- 11.2 Prestar el Tratamiento en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de selección para cada región.
- 11.3 Mantener actualizada y renovada la constancia de habilitación por parte de la Superintendencia de Salud, respecto a la calidad de empresa que presta el Tratamiento.
- 11.4 Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite de pago de facturas.
- 11.5 Por ningún motivo los Proveedores podrán tener contacto con las Entidades Compradoras previo a la colocación de las Órdenes de Compra sin que exista vínculo contractual alguno.
- 11.6 El Proveedor deberá realizar cotización en todos los eventos de Solicitud de Cotización en los Segmentos y regiones en los cuales está adjudicado, salvo las situaciones en las cuales la Entidad Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización, habiendo notificado previamente el hecho a Colombia Compra Eficiente.
- 11.7 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar por mora de la Entidad Compradora.
- 11.8 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 11.9 Mantener las condiciones de calidad exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para la Atención y Tratamiento de enfermedad renal crónica por las Entidades Compradoras.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- 11.10 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 11.11 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.
- 11.12 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
- 11.13 El Proveedor recibirá los lineamientos únicamente por parte del Supervisor de la orden de compra, por el representante legal y/o ordenador del gasto de la Entidad Compradora
- 11.14 El Proveedor deberá contar mínimo con un enlace destinado a la Entidad Compradora para resolver dudas, desde el aspecto administrativo, financiero y operativo.
- 11.15 El proveedor deberá informar a Colombia Compra Eficiente cuando exista un cambio en sus estados financieros que afecte el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco.
- 11.16 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los documentos del proceso y las ofertas presentadas.

Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Acuerdo Marco, indistintamente de su obligatoriedad de uso de instrumentos de agregación de demanda:

- 12.1 Conocer y dar cumplimiento a la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco:
 - Minuta.
 - Catálogo.
 - Simulador.
 - Guía de compra.
 - Documentos del proceso licitatorio **CCENEG042-01-2021**"
- 12.2 Tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al recibo de la póliza.
- 12.3 Realizar de forma adecuada y debidamente soportada el análisis de las condiciones económicas del sector, producto de la etapa previa de planeación de cada entidad estatal, y de esta manera poder establecer los precios techo de referencia que serán indicados en el formato de solicitud de cotización del acuerdo marco.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESenius MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- 12.4 Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.5 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.6 Realizar un estudio riguroso del sector y establecer precios de referencia que correspondan a las condiciones económicas propias de la zona en la cual se requiere la prestación del servicio. Este análisis de precios deberá estar debidamente soportado y a disposición de los proveedores, de igual forma, este documento deberá ser cargado en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano al momento de generar la solicitud de cotización.
- 12.7 Cumplir con el procedimiento establecido en la **Cláusula 6** del presente Acuerdo Marco.
- 12.8 Contar con la Disponibilidad Presupuestal (CDP) antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente certificado de Registro Presupuestal (RP) antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.
- 12.9 Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.
- 12.10 Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.
- 12.11 Poner a disposición de los Proveedores el Registro Presupuestal de la Orden de Compra.
- 12.12 Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en la solicitud de Orden de Compra, señalando el porcentaje y forma de cálculo de estos, de tal manera que sean claros para los Proveedores sin que ello sea excusa para no realizar los descuentos del caso en el momento del pago.
- 12.13 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
- 12.14 Hacer entrega al Proveedor de la totalidad de información, formatos aplicables, tiempos de radicación, nombre de supervisor, representante legal de la entidad, etc., para el trámite de las facturas ante la Entidad Compradora y la persona que servirá de enlace.
- 12.15 Diligenciar en el simulador la ubicación y la situación del paciente, con el propósito de definir qué clase de transporte puede requerir el paciente.
- 12.16 Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco. El supervisor o interventor designado para la Orden de Compra deberá ejercer el





Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y los manuales de cada Entidad Compradora.
- 12.17 Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
 - 12.18 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando de inicio al procedimiento, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes de la expedición del Acto Administrativo Sancionatorio debe ser enviado a Colombia Compra Eficiente, en el que se evidencie las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.
 - 12.19 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.
 - 12.20 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento a favor de las entidades compradoras debidamente aprobada por cada orden de compra generada bajo el Acuerdo Marco, de conformidad con lo descrito en el Pliego de condiciones.
 - 12.21 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la **Cláusula 10** incorporando los descuentos a los que haya lugar.
 - 12.22 Pagar oportunamente el valor de las Órdenes de Compra en las condiciones pactadas al Proveedor.
 - 12.23 Realizar oportunamente la Programación de PAC para el pago de las facturas a los Proveedores.
 - 12.24 Abstenerse de generar nuevas Solicitudes de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el caso de Entidades no obligadas.
 - 12.25 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.
 - 12.26 Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros.
 - 12.27 Por ningún motivo, la Entidad Compradora podrá tener contacto, solicitar ayuda o cualquier tipo de asesoramiento de los Proveedores previo a la adjudicación de la Orden de Compra.
 - 12.28 Ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco, colocación de Solicitudes de Cotización, la Entidad Compradora lo hará exclusivamente a través de Colombia Compra Eficiente y su mesa de servicio.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- 12.29 Informar a Colombia Compra Eficiente mediante el formato de reporte de posible incumplimiento cuando alguno de los proveedores del Acuerdo Marco se abstenga de responder a las solicitudes de cotización.
- 12.30 Cumplir con los plazos previstos en el presente Acuerdo Marco.
- 12.31 Revisar, verificar y analizar que las condiciones del tratamiento se ajustan a la necesidad de la Entidad Compradora previo a la colocación de la Orden de Compra.
- 12.32 Realizar oportunamente las Órdenes de Compra en los tiempos establecidos, sin requerir tiempos inferiores a los establecidos, salvo que el Proveedor manifieste expresamente que puede realizar la entrega antes de tiempo.
- 12.33 Abstenerse de realizar reclamos a los Proveedores por servicios o especificaciones, no solicitadas desde la solicitud de cotización, ya que estos tendrán un costo adicional por no haber sido incluidos desde el inicio.
- 12.34 Seleccionar al Proveedor que cotiza con el menor precio de los servicios requeridos.
- 12.35 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 12.36 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
- 12.37 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente, caso que no se cuente se hará mediante comunicación oficial.
- 12.38 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.
- 12.39 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.40 Informar a Colombia Compra Eficiente **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** después del vencimiento del Acuerdo Marco si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.
- 12.41 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores **MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** después de realizado el pago efectivo.
- 12.42 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta, y liberación de recursos si es procedente.
- 12.43 Publicar la garantía de cumplimiento específica de la Orden de Compra en la TVEC.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- 12.44 Notificar, enviar o informar de manera oficial al Proveedor los datos de una persona de contacto (Funcionario de Planta preferiblemente, considerando la rotación de los Contratistas de Prestación de Servicios) que haga las veces de enlace, administrador, supervisor y/o apoyo a la supervisión.
- 12.45 Las comunicaciones realizadas al proveedor deberán ser realizadas a través del Supervisor, Representante Legal y/o Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora.
- 12.46 Monitorear y hacer seguimiento a la prestación del tratamiento por parte del Supervisor designado para tal fin; y empleando la plataforma tecnológica definida para tal fin por parte del Proveedor. La información de usuario y contraseña para acceder a la plataforma destinada para tal fin es de uso exclusivo interno de la Entidad, no para ser entregado a terceros.
- 12.47 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco y que se encuentren en los documentos del proceso.
- 12.48 En caso de que el Proveedor no pueda transportar el usuario o paciente por alteración de orden público, la Entidad Compradora podrá, si lo considera necesario, transportar el usuario o paciente con sus propios medios, o a través de los medios del Proveedor, para lo cual se gestionarán las autorizaciones requeridas, y acarreará los con los costos que ello conlleve, sin embargo, en el primer caso, como el proveedor no efectuó el transporte con sus propios medios, deberá realizarle la deducción sobre el precio, según corresponda.
- 12.49 Asegurar la entrada de medicamentos y equipos a las IPS's con el fin de que el Proveedor pueda realizar los procedimientos pertinentes

Cláusula 13 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Acuerdo Marco y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

- 13.1 Promocionar el Acuerdo Marco entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión.
- 13.2 Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Acuerdo Marco, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.3 Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Marco y el Catálogo.
- 13.4 Disponer de material de capacitación respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios, según conveniencia de esto.
- 13.5 Inscribir a los Proveedores en el SIIF.
- 13.6 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- 13.7 Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.8 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.
- 13.9 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco sobre las Obligaciones Generales del Acuerdo.
- 13.10 Analizar la motivación allegada por el Proveedor para el cambio del precio del Producto, para lo cual tendrá **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.
- 13.11 Aclarar las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras.
- 13.12 Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculado en la **Cláusula 6 y Cláusula 7**.
- 13.13 Colombia Compra Eficiente tiene la facultad de suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras no obligadas a comprar por acuerdo marco cuando:
 - (i) estén mora en el pago de sus facturas por treinta (30) días calendario o más;
 - o,
 - (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.
- 13.14 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
- 13.15 Podrá suspender al proveedor precautoriamente y hasta tanto cesen las circunstancias informadas, cuando este notifique que existe un cambio en sus estados financieros que afecte el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco, o cualquier otra situación que incida en el normal desarrollo del Acuerdo. Dicha suspensión, será evaluada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con las condiciones informadas por parte del proveedor.
- 13.16 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Acuerdo Marco en particular.

Cláusula 14 Acciones del Comité de Seguimiento

La Entidad Compradora y el Proveedor deben realizar un comité de seguimiento a la gestión clínica del Paciente Los comités de seguimiento deben tener la siguiente periodicidad: (i) el primer comité al inicio de la ejecución de la Orden de Compra; (ii) el segundo comité un (1) mes después del inicio de la ejecución de la Orden de Compra; (iii) los demás comités con una periodicidad trimestral; y (iv) de manera extraordinaria cuando la Entidad Compradora o el proveedor lo requiera para hacer seguimiento a los Pacientes. A este comité debe asistir personal médico calificado de cada una de las partes, con el fin de verificar la evolución de los Pacientes y hacer recomendaciones de Tratamiento.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Por parte del Proveedor, al comité de seguimiento deben asistir al menos un (1) profesional en medicina con experiencia mayor o igual a un (1) año en gestión de Pacientes en TRR dialítica.

Por parte de la Entidad Compradora, al comité de seguimiento deben asistir el supervisor de la Orden de Compra y al menos un (1) profesional en medicina con experiencia en unidad renal.

Para el caso de las Fuerzas Militares, el comité de seguimiento debe ser presentado por el Proveedor por cada Entidad Compradora por separado (Fuerzas Militares), donde se especifique la distribución de pacientes incluyendo la distribución del tipo de terapia renal y deberá ser por región y por orden de compra por separado; independientemente que las tres fuerzas tengan el mismo NIT.

Por otro lado, para la Entidad de Policía Nacional deberá designar para el comité de seguimiento para cada una de las regiones al menos un (1) profesional en medicina y un (1) enfermero jefe donde se especifique la distribución de pacientes incluyendo la distribución del tipo de terapia renal y deberá ser por región y por orden de compra

El comité de seguimiento deberá:

- 14.1 Realizar el registro y seguimiento de todas las actividades del tratamiento realizadas al paciente
- 14.2 Establecer las metas y analizar los resultados de los indicadores de gestión clínica y demás información de la **Cláusula 15** y de la información de la **Cláusula 11** numeral 11.50.
- 14.3 Revisar los procesos de gestión de calidad y gestión de la atención a los Pacientes.
- 14.4 Realizar análisis de candidatos a trasplante renal.
- 14.5 Hacer seguimiento a la adherencia de los Pacientes.
- 14.6 Discutir otros temas del manejo de los Pacientes considerados relevantes por las partes o que puedan tener un impacto sobre el precio del Tratamiento

Cláusula 15 Metas de los indicadores de gestión clínica

La Entidad Compradora y el Proveedor deben acordar, en el segundo comité de seguimiento, conjuntamente las metas para los indicadores de gestión clínica de la Tabla 9 para cada Paciente y el cronograma para su seguimiento.

Estas metas deben ser evaluadas con una periodicidad trimestral. Las metas de los indicadores de gestión clínica deben tener en cuenta: (i) la condición clínica del Paciente; (ii) las recomendaciones emitidas en las guías y protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social, y sus actualizaciones; (iii) las metas establecidas para Colombia en la CAC; y (iv) las condiciones culturales, socioeconómicas, de ubicación y otras que puedan incidir en el cumplimiento de las metas en cada Paciente.

Tabla 9. Indicadores de gestión clínica



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESenius MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Grupo	Indicador	Numerador	Denominador
Diálisis peritoneal	Proporción de Pacientes prevalentes con KT/V total $\geq 1,7$	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación con KT/V total $\geq 1,7 \times 100$	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación
	Proporción de Pacientes prevalentes con hemoglobina ≥ 10 g/dl	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación con hemoglobina ≥ 10 g/dl $\times 100$	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación
	Proporción de Pacientes prevalentes con albúmina $\geq 3,5$ g/dl	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación con albúmina $\geq 3,5$ g/dl $\times 100$	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación
	Proporción de Pacientes prevalentes con fósforo $< 6,0$ m g/dl	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación con fósforo $< 6,0$ mg/dl $\times 100$	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación
	Incidencia de peritonitis	Sumatoria de meses de exposición a riesgo de cada Paciente tratado durante el periodo	Número de episodios de peritonitis en todos los Pacientes en diálisis peritoneal durante el periodo.
Hemodiálisis	Proporción de Pacientes prevalentes con spKT/V $\geq 1,2$	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación con spKT/V $\geq 1,2 \times 100$	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación en hemodiálisis
	Proporción de Pacientes prevalentes con hemoglobina ≥ 10 g/dl	Número total de Pacientes en hemodiálisis al cierre del periodo de observación con hemoglobina ≥ 10 g/dl $\times 100$	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación en hemodiálisis
	Proporción de Pacientes prevalentes con albúmina $\geq 4,0$ g/dl	Número total de Pacientes en hemodiálisis al cierre del periodo de observación con albúmina $\geq 4,0$ g/dl $\times 100$	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación en hemodiálisis
	Proporción de Pacientes prevalentes con fósforo $< 6,0$ m g/dl	Número total de Pacientes en hemodiálisis al cierre del periodo de observación con fósforo $< 6,0$ mg/dl $\times 100$	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación en hemodiálisis
	Proporción de Pacientes prevalentes con catéter como acceso vascular	Número total de pacientes de pacientes prevalentes con catéter como acceso vascular al cierre del periodo de observación $\times 100$	Número total de Pacientes prevalentes en hemodiálisis al cierre del periodo de observación
	Porcentaje de Pacientes que reciben 4 o más horas por sesión de diálisis	Número de Pacientes con tiempo de diálisis > 4 horas promedio por sesión, durante el último mes antes de la fecha de corte.	Número total de Pacientes en hemodiálisis

Cláusula 16 Plazo y Vigencia del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco tendrá plazo de **tres (3) años** contados a partir de la puesta en funcionamiento del mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por máximo **doce (12) meses**, si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga de las regiones que considere viable, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo inicialmente establecido. Para esos efectos se



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

estima el plazo de puesta en funcionamiento del Acuerdo Marco en un mes y medio calendario, a partir de la suscripción del contrato.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de NO permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Si mínimo **DOS (2) PROVEEDORES** por cada región aceptan la prórroga del Acuerdo, será procedente la verificación de la viabilidad de la misma; si no se garantiza dicha situación, podrá desistirse de prorrogar el Acuerdo Marco; o si por condiciones de la operación y comportamiento del mismo concluyen situación diferente.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de duración del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con un plazo superior al del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea igual o menor a **SEIS (6) MESES** y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento y allegada a Colombia Compra Eficiente por **UN (1) AÑO** más y la Entidad Compradora por el término de ejecución de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 20** y la vigencia de la garantía de clínicas y hospitales por el término de ejecución de la Orden de Compra y **DOS (2) AÑOS** más.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de servicios con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra. De igual forma, la entidad podrá prorrogar y/o adicionar las órdenes de compra de acuerdo con la legislación aplicable al respecto, así como emplear vigencias futuras para las órdenes de compra.

Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada una región del Acuerdo Marco si menos de **DOS (2)** de los Proveedores de la Región no están en capacidad de suministrar los servicios definidos para esa Región.

Cláusula 17 Cesión

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Cláusula 18 Fusiones, Escisiones, y Situaciones de Cambio de Control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, para que tenga efectos frente al Acuerdo Marco, se debe contar con la debida autorización por parte de Colombia Compra Eficiente, para el efecto deberá remitir la documentación que demuestre que el cambio no genera alguna dificultad en la operación del acuerdo y que cumple con los requerimientos mínimos exigidos en el proceso de contratación, Colombia Compra Eficiente tendrá un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para manifestarse al respecto, en todo caso deberá garantizar el cumplimiento de las órdenes de compra previamente colocadas o presentar fórmulas o garantías para su cumplimiento.

Para que la modificación de la persona jurídica tenga efectos frente a la colocación de nuevas órdenes de compra en el Acuerdo Marco, se debe contar con la debida autorización por parte de Colombia Compra Eficiente, para el efecto deberá presentar a Colombia Compra Eficiente la documentación que demuestre que la nueva figura jurídica cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el proceso que dio origen al Acuerdo Marco y definió los proveedores de este. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, esto con la finalidad de evitar que se pueda afectar la ejecución del Acuerdo Marco.

Se aclara que Colombia Compra Eficiente no tiene ninguna injerencia en la decisión que se tome al interno del Proveedor frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento a aplicar es con la finalidad de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo Marco.

Si como producto de una fusión, los Proveedores de un Producto crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Proveedores, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco podrá:

- (i) exigir una garantía adicional a los Proveedores,
o
- (ii) terminar el contrato con el Proveedor que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Acuerdo Marco.

El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la **Cláusula 31**



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Cláusula 19 Suspensión del Catálogo

En el evento en el que el proveedor incurra por su acción u omisión en la materialización del riesgo referido al no pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, las partes convienen que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente suspenderá del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano al proveedor, hasta que se encuentre al día con dicha obligación.

Cláusula 20 Garantía de cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 20.1 cuyo beneficiario es Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 20.2 cuyo beneficiario es la Entidad Compradora

20.1. Garantía de Cumplimiento a Favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 10 Suficiencia de la garantía a Favor de Colombia Compra Eficiente

Amparo	Región	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Occidente	$Valor\ del\ amparo = \frac{\$32.307.871.626}{2} * 10\%$	Duración del Acuerdo Marco y 12 meses más
Cumplimiento del contrato	Andina Norte	$Valor\ del\ amparo = \frac{\$12.923.148.650}{2} * 10\%$	Duración del Acuerdo Marco y 12 meses más
Cumplimiento del contrato	Andina centro y otros	$Valor\ del\ amparo = \frac{\$51.692.594.603}{2} * 10\%$	Duración del Acuerdo Marco y 12 meses más

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número de Proveedores al finalizar la adjudicación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 10 después de haber sido afectada.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del Acuerdo Marco y **SEIS (6) MESES MÁS**. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En la Operación Secundaria no hay lugar a exigir garantías adicionales respecto del Acuerdo Marco.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Nota: Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, incluyendo un mes y medio adicional de la puesta en funcionamiento del Acuerdo Marco

20.2. Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la 11.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Tabla 11 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Calidad del servicio	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo referenciado en la tabla 5.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior.

NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 10 después de haber sido afectada.

Cláusula 21 Declaratoria de Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas de la **Cláusula 11** por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 22** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 23**



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la **Cláusula 11** por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 22** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 23**

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

Cláusula 22 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

22.1 Colombia Compra Eficiente:

- Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la **Cláusula 11** correspondiente a las Obligaciones Generales y relacionadas con el Acuerdo Marco.
- Colombia Compra Eficiente podrá imponer multas al proveedor de hasta 20 SMMLV cuando no haya cotizado en al menos, tres (3) eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera cotización.

El Proveedor debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.

22.2 Las Entidades Compradoras:

- Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la **Cláusula 11** correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra.

Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Marco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor.

El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra.

Cláusula 23 Cláusula Penal

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en la **Cláusula 11** del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente.

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la **Cláusula 11** del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 24 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco es el siguiente:

- 21.1 El Proveedor debe informar a la Entidades Compradoras y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.
- 21.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para estudiar el eventual conflicto de intereses.
- 21.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Cláusula 25 Independencia de los Proveedores



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la **Cláusula 2** de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco.

Cláusula 26 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco está a cargo de quien asigne el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 27 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causas imputables al Proveedor las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Cláusula 28 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 29 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco se compromete a:

- (i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Acuerdo Marco.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

- (ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- (iii) Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Marco, autorización que debe solicitar al Supervisor del Acuerdo Marco presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 30 Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco serán sometidas a la revisión de los Representantes Legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 31 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su Representante Legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico **agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co** para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE		DAVITA S.A.S	
Nombre:	Andrés Ricardo Mancipe González	Nombre:	Ricardo Sánchez de Tagle Aduna
Cargo:	Subdirector de Negocios	Cargo:	Representante legal
Dirección:	Carrera 7 # 26 – 20 Piso 10	Dirección:	Carrera 45A # 108- 27 Piso 22 Torre 3
Teléfono:	7956600	Teléfono:	3156490926
Correo electrónico:	andres.mancipe@colombiacompra.gov.co	Correo electrónico:	legaldavita@davita.com
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A			
Nombre:	ANA MARÍA TRUJILLO CALDERÓN		
Cargo:	Representante legal		
Dirección:	Carrera 7 No. 156-10 piso 26		
Teléfono:	3152269062		
Correo electrónico:	Impuestos.Freseniuscol@fmc-ag.com		

Cláusula 32 Documentos

Los siguientes hacen parte integral del presente documento:

- 29.1 Los Estudios y Documentos Previos.
- 29.2 El pliego de condiciones de la licitación pública **CCENEG-042-01-2021** y sus anexos.
- 29.3 Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- 29.4 Los siguientes Anexos:
 - Anexo Definiciones.
 - Anexo Técnico.

Cláusula 33 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Acuerdo Marco:

- 30.1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 30.2. Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la **Cláusula 31**
- 30.3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.



Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A

30.4. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Acuerdo Marco sobre los demás documentos del proceso

Cláusula 34 Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco y en consecuencia, para la firmar el presente Acuerdo Marco no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 35 Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el presente Acuerdo Marco se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

Cláusula 36 Liquidación

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda (Acuerdo Marco), dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del Acuerdo Marco. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

Cláusula 37 Firma

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Acuerdo Marco de acuerdo al orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco en el SECOP II.

Anexo 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos se encuentran definidos en los documentos que hacen parte del proceso de selección **CCENEG-042-01-2021**.





Colombia Compra Eficiente

Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica, CCE-205-AMP-2021 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) DAVITA S.A.S (II) FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co